



TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120210038400
DEMANDANTE	MARIO LUIS MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Así mismo le informo que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. constituyó nuevo apoderado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **30 DE JULIO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20984754>

Por otro lado, observa el despacho que, mediante correo electrónico del 20 de enero de 2023, la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. constituyó nuevo apoderado, allegando un nuevo poder. Que revisado el Poder anexado el Despacho encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Por lo que esta Agencia Judicial, le reconocería personería a la firma LUMAROH ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con Nit. No. 901.182.653-8 como apoderada judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **30 DE JULIO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de trámite y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado



por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la firma LUMAROH ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con Nit. No. 901.182.653-8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

08001310501120210038400